

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.° 22264**

10 de diciembre, 2021  
**DFOE-LOC-1443**

Señora  
Denia Rojas Jiménez  
Secretaria Municipal  
[drojas@zarcero.go.cr](mailto:drojas@zarcero.go.cr)

Señor  
Ronald Araya Solís  
Alcalde Municipal  
[raraya@zarcero.go.cr](mailto:raraya@zarcero.go.cr)  
[csalazar@zarcero.go.cr](mailto:csalazar@zarcero.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de la Municipalidad de Zarcero**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡1.912,8 millones<sup>1</sup>.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, 106 del Código Municipal n.° 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.° MZ-AM-656-2021 del 29 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en los artículos 19 y 106 de las Leyes 7428 y 7794 antes citadas por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de

---

<sup>1</sup> Monto exacto ₡1.912.849.127,78.

conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 31-2021 celebrada el 15 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡1.202,9 millones<sup>2</sup> por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios así como Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. -Ver punto 2.2.1 siguiente-

b) Los aportes del Gobierno Central, según registros presupuestarios 70104-280-2310-2151-230 y 60104-001-1310-3320-21, por las sumas de ₡708,4 millones<sup>3</sup> y ₡1,5 millones<sup>4</sup>, respectivamente, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10103.

#### 2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

<sup>2</sup> Monto exacto ₡1.202.968.051,73.

<sup>3</sup> Monto exacto ₡708.381.076,05.

<sup>4</sup> Monto exacto ₡1.500.000,00.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

### 2.2.1 Ingresos

a) La suma de ₡1,6 millones<sup>5</sup> proveniente de la Transferencia corriente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal por concepto de licores nacionales y extranjeros, dado que el monto presupuestado excede en esa suma lo incorporado en el Presupuesto inicial 2022 del Instituto, de manera que no son recursos probables de recibir.

b) El ingreso considerado en la subpartida "1.1.3.2.01.04.0.0.000 Impuesto específico sobre bienes manufacturados" (Ley n.º 9829) por la suma de ₡1,6 millones<sup>6</sup>, por cuanto estos recursos no se encuentran contemplados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, n.º 10103.

En ambos casos se incumple con el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

### 2.2.2 Gastos

a) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, n.º 9906.

b) El exceso sobre el 10% del contenido presupuestario incluido para gastos administrativos que la municipalidad puede disponer del Impuesto sobre los bienes inmuebles, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles" y sus reformas, de 9 de mayo de 1995. Lo anterior, según la información aportada en el detalle de origen y aplicación de recursos.

<sup>5</sup> Monto exacto ₡1.574.200,08.

<sup>6</sup> Monto exacto ₡1.600.000,00.

c) La suma de  $\text{C}\$96,7$  millones<sup>7</sup> aplicada en el Programa I, Administración general proveniente de los Ingresos de Venta de agua, Alquiler de mercado, Instalación y derivación de aguas, Aseo de vías y sitios públicos, Cementerio y Recolección de basura, según el detalle de origen y aplicación de recursos; lo anterior por cuanto no se aportó el estudio que sustente las necesidades por las cuáles se propone un aumento del porcentaje para cubrir los gastos de administración asociados a dichos servicios.

Es importante anotar que si bien es cierto la fijación de las tasas y precios por los servicios municipales es competencia de los respectivos gobiernos locales, acorde con lo establecido en el Código Municipal, la Contraloría General se ha pronunciado en diferentes ocasiones<sup>8</sup> que para la determinación de la estructura de costos, las municipalidades deben considerar los gastos de operación asociados a la prestación del servicio, siendo factible agregar el gasto administrativo correspondiente.

No obstante, el porcentaje que se establezca para gastos administrativos debe fundamentarse en la aplicación de principios de servicio al costo, economía y eficiencia que deben privar en la gestión de los servicios públicos, así como de lógica y razonabilidad, en el tanto las actividades administrativas colaboran hasta una determinada medida con la prestación directa de los servicios.

Asimismo, se reitera que es responsabilidad de la corporación municipal determinar con exactitud los mencionados gastos que se cargan a cada uno de los servicios prestados, ya que su cálculo no puede responder a una simple ecuación de “Gastos administrativos entre ingresos corrientes”, por cuanto los ingresos corrientes se destinan a la prestación de todos los servicios y obras de inversión que se realizan en la comunidad a la que sirven y no únicamente a la prestación de determinados servicios.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

a) Realizar los ajustes que correspondan, mediante los mecanismos legales y técnicos de variación al presupuesto establecidos, con el fin de reflejar la asignación presupuestaria correcta de la transferencia a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (1%) de los ingresos del Impuesto

<sup>7</sup> Monto exacto  $\text{C}\$96.734.817,10$ .

<sup>8</sup> Consultar oficios n.º 01801(DFOE-DL-0207) de 24 febrero de 2012; n.º 01878 (DFOE-DL-0173) de febrero de 2016 y n.º 16047 (DFOE-DL-1328) de 6 de diciembre de 2016.

DFOE-LOC-1443

7

10 de diciembre, 2021

sobre bienes inmuebles, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, n.º 7509.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Zarcero. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡1.912,8 millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Hazel Nazira Godínez Solís  
**Fiscalizadora Asociada**

SME/zwc

ce Expediente CGR-APRI-2021006006

Ni: 28384, 31146, 31195, 31448, 35411, 35611, 35718 (2021)

G: 2021003513-1